

REGLAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Decreto Ejecutivo 435 Registro Oficial 107 de 14-jul-1997

Estado: Vigente

Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, mediante Ley No. 94 de 4 de agosto de 1995 promulgada en el Registro Oficial No. 770 de 30 de los mismos mes y año, el Congreso Nacional expidió la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3301 de 29 de noviembre de 1995 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 832 de la misma fecha, se expidió el Reglamento General a la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones;

Que, el Art. 34 reformado de la Ley Especial de Telecomunicaciones y 64 de su Reglamento General, disponen que el régimen de contrataciones, administración financiera y contable y de Administración de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones será autónomo. En consecuencia, la Superintendencia no estará sujeta a las leyes de Contratación Pública, de Servicio Civil y Carrera Administrativa, de Consultoría. Para tales efectos, se regirá por los reglamentos que expida el Presidente de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución Política y en el inciso final del Art. 34 reformado de la Ley Especial de Telecomunicaciones.

Decreta:

El siguiente: "REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES".

TITULO 1 GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto

El objeto de este régimen constituye la administración de los Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a fin de lograr el desarrollo, mejoramiento y perfeccionamiento del personal y obtener el máximo grado de eficiencia en el desempeño de su trabajo.

Art. 2.- Ambito

El presente reglamento tendrá su ámbito de aplicación para todos los servidores de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a nivel nacional, a nombramiento o por contrato en relación de dependencia.

Art. 3.- Autoridad Nominadora

La autoridad nominadora de la Superintendencia de Telecomunicaciones, es el Superintendente de





Telecomunicaciones.

Art. 4.- Servidor de la Superintendencia de Telecomunicaciones

Es todo ciudadano ecuatoriano nombrado para prestar servicios remunerados en la Superintendencia, en los términos de la Ley Especial de Telecomunicaciones y del presente reglamento. También se considerarán servidores a las personas naturales contratadas temporalmente para prestar servicios.

Art. 5.- Del Ingreso a la Institución

Para prestar sus servicios en la Superintendencia de Telecomunicaciones, toda persona deberá ser nombrada o contratada legalmente por la autoridad nominadora. La Institución llevará un registro de los nombramientos y contratos suscritos.

Art. 6.- De la Cesación de funciones

Los servidores de la Superintendencia de Telecomunicaciones, cesarán en sus funciones mediante Resolución expedida por la autoridad nominadora, por una de las siguientes causas:

- a) Por renuncia escrita, formalmente aceptada;
- b) Por remoción, cuando desempeñen puestos de libre nombramiento;
- c) Por destitución, luego del procedimiento legal establecido para el efecto;
- d) Por haber obtenido en dos períodos consecutivos en la Evaluación del Desempeño, calificaciones insatisfactorias, conforme lo determine el instructivo correspondiente;
- e) Por invalidez absoluta calificada por el IESS:
- f) Por supresión del puesto;
- g) Por fallecimiento del servidor;
- h) Por despido; e,
- i) Por jubilación.

Art. 7.- Causales de Destitución

El Superintendente de Telecomunicaciones podrá destituir a un servidor previa la concesión del derecho de defensa a través de la práctica del sumario administrativo que ordenará la anterioridad nominadora, por una o más de las siguientes causas:

- a) Falta de capacidad o conducta inmoral manifiesta;
- b) Efectuar acciones de sabotaje;
- c) Falta de colaboración en caso de emergencia, siniestro o riesgo inminente en las instalaciones o edificaciones utilizadas por la institución;
- d) No dar aviso a sus superiores respecto de actos, atentados y situaciones que pudieren producir daños graves a personas o bienes;
- e) Injuriar gravemente, de palabra u obra, a sus superiores jerárquicos o compañeros de la Institución;
- f) Transferir a otros funcionarios, retardar o negar, injustificadamente el despacho de asuntos o la prestación de servicios que son de su competencia, cuando ello ocasione perjuicio grave a la institución, a sus servidores o a los usuarios de la misma;
- g) Por haber sido sorprendido en delito "infraganti", de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia;
- h) Por falta injustificada al trabajo por tres días consecutivos o abandono por igual período sin autorización previa;
- i) Por ingerir licor en horas de trabajo o asistir al mismo en manifiesto estado de embriaguez; y,
- i) Por haberse dictado en su contra auto de apertura del plenario.

Art. 8.- Despido





El jefe inmediato podrá solicitar el despido de un servidor y la autoridad nominadora resolver en ese sentido, cuando se haya incurrido en una de las siguientes causas:

- a) Indisciplina manifiesta o reiterado incumplimiento al horario de trabajo;
- b) Desacato y falta de atención reiterada a las disposiciones de trabajo impartidas por sus inmediatos superiores;
- c) Demostrar ineptitud en su trabajo u obtener calificación deficiente en dos ocasiones consecutivas en su evaluación; y,
- d) Incurrir en las prohibiciones contempladas en el presente reglamento y que no sean de destitución.

Art. 9.- Conformación del Régimen

El régimen para la Administración de los Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, está conformado por los siguientes sistemas:

- a) Sistema de Escalafón y Carrera Institucional;
- b) Sistema de Remuneraciones; y,
- c) Sistema Administrativo.

Art. 10.- El Superintendente expedirá los reglamentos internos, los instructivos y demás instrumentos necesarios para la aplicación y plena vigencia de este régimen.

TITULO 2

SISTEMA DE ESCALAFON Y CARRERA INSTITUCIONAL

CAPITULO I INTEGRACION Y ADMINISTRACION

Art. 11.- Escalafón

El Sistema de Escalafón se fundamentará en los principios de generalidad, objetividad y equidad. Establecerá un tratamiento diferenciado a los grupos de tareas y responsabilidades, según el nivel de complejidad y de preparación que se requiera para desempeñarlas, así como un tratamiento equitativo a las personas que las desempeñan, en función de las condiciones de instrucción, experiencia, nivel de eficiencia y de capacitación que demuestren.

Art. 12.- Carrera Institucional

Se entenderá por Carrera Institucional la trayectoria ascendente a que tiene derecho un servidor en las diferentes clases de puestos de una serie y dentro de un mismo grupo ocupacional, así como en otras series o grupos similares o afines, a efecto de garantizar la eficiencia institucional, la estabilidad del personal y el ascenso, en base al mérito.

Art. 13.- Integración del Sistema

El Sistema de Escalafón, que regirá para la Superintendencia de Telecomunicaciones estará conformado por los siguientes subsistemas:

- 1. Selección de Personal;
- 2. Clasificación y Valoración de Puestos;
- 3. Evaluación del Desempeño;
- 4. Capacitación; y,
- 5. Bienestar Social.





Art. 14.- Reglamento del Sistema

El Reglamento del Sistema de Escalafón y Carrera Institucional, será expedido por el Superintendente de Telecomunicaciones dentro de las normas generales de este Reglamento. La supervisión de su aplicación será de responsabilidad del Comité de Escalafón, que para el efecto conforme el Superintendente.

Art. 15.- Los servidores de la Superintendencia de Telecomunicaciones que presten sus servicios bajo la modalidad de contrato, no tendrán acceso al sistema escalafonario.

CAPITULO II SUBSISTEMA DE SELECCION DE PERSONAL

Art. 16.- De la selección

La selección de personal a nombramiento, se efectuará para el ingreso o promoción en la Superintendencia de Telecomunicaciones, evaluando sus méritos profesionales y condiciones personales para el cargo requerido.

El proceso de selección será obligatorio para el ingreso o promoción del personal.

Art. 17.- Instructivo

Para la aplicación de este Subsistema se contará con el "Instructivo de Selección de Personal", el mismo que establecerá: requisitos, formas de ingreso y procedimientos. Los resultados del proceso de selección se comunicarán al Superintendente, quien emitirá el dictamen final; asimismo, resolverá los reclamos que al respecto pudieran presentarse.

Art. 18.- Servidores de Libre Nombramiento y Remoción

Son de libre nombramiento y remoción, por parte de la Autoridad Nominadora, los titulares de los siguientes puestos:

- a) Intendente General:
- b) Directores Generales;
- c) Secretario General;
- d) Auditor General;
- e) Intendentes Regionales;
- f) Asesores;
- g) Tesorero General; y,
- h) Contador General.

Art. 19.- Prohibición de Nepotismo

No podrán ser servidores de la Superintendencia, el cónyuge o sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de los servidores de la Superintendencia, que pertenezcan a una misma Dirección, según el Orgánico Funcional y el Distributivo de Sueldos.

CAPITULO III SUBSISTEMA DE CLASIFICACION Y VALORACION DE PUESTOS

Art. 20.- De la Clasificación y Valoración

Este subsistema establecerá la clasificación, racionalización, valoración, revisión y homologación de cada uno de los puestos, que permita establecer mecanismos idóneos y correctos de selección de personal y determinar requisitos mínimos que debe reunir el aspirante a ocupar un cargo.





Art. 21.- Clasificación de Puestos

La clasificación de puestos, servirá de base para la selección de personal, la evaluación del desempeño, y la capacitación, la elaboración del Distributivo de Sueldos, la expedición de Acciones de Personal y demás documentos relacionados con la Administración de los Recursos Humanos.

El Manual de Clasificación contendrá lo siguiente:

- a) Especificaciones de clase que contenga la descripción del grupo de puestos, las funciones y los requisitos mínimos exigibles para su desempeño;
- b) Indice Ocupacional, que contenga el ordenamiento de los puestos y la carrera institucional de los servidores de la Superintendencia de Telecomunicaciones;
- c) Indice alfabético que permita la ubicación de las especificaciones a través del código que ordena y sistematiza el Manual.

Art. 22.- Metodología de Valoración

La valoración de puestos se realizará obligatoriamente y constituirá fundamento para la elaboración y aprobación de la Escala de Remuneraciones en lo que corresponde a Sueldo Básico. Considerará, entre otros, los siguientes factores:

- a) Instrucción mínima exigible y capacitación requerida;
- b) Experiencia;
- c) Grado de responsabilidad;
- d) Nivel de supervisión que ejerce; y,
- e) Riesgos y condiciones del trabajo.

CAPITULO IV SUBSISTEMA DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

Art. 23.- De la Evaluación

La evaluación del desempeño proporciona una apreciación del comportamiento y del nivel de eficiencia de los servidores en el cumplimiento de sus tareas y responsabilidades.

En general serán objetivos de la evaluación los siguientes:

- a) Obtener información sobre el desempeño del servidor, lo cual será determinante para las decisiones sobre ascensos, promoción escalafonaria, traslados, despido, participación en eventos de capacitación, aprovechamiento de becas y otras acciones orientadas a mejorar el rendimiento del personal; y,
- b) Contar con información básica para la elaboración de planes de capacitación.

Para el efecto se contará con el instructivo que contenga la metodología para la evaluación del desempeño.

Art. 24.- Obligatoriedad

La Evaluación del Desempeño a los servidores de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se aplica de manera obligatoria, por lo menos una vez al año, para todo el personal de la Institución, a excepción de las máximas autoridades y de los de libre nombramiento y remoción.

CAPITULO V SUBSISTEMA DE CAPACITACION Y BECAS





Art. 25.- De la Capacitación

La capacitación es un derecho del servidor y una obligación institucional.

Este subsistema desarrollará e impartirá la capacitación profesional de los Recursos Humanos, para elevar el nivel de eficiencia en el desenvolvimiento de sus actividades e introducir nuevas tecnologías o procedimientos.

Art. 26.- Efecto de la Capacitación

El servidor que haya recibido capacitación y que la Superintendencia de Telecomunicaciones hubiere efectuado egresos económicos, causa obligación a la Institución de mantenerlos en su puesto y/o mejorarlo de acuerdo con el presente Reglamento. Por su parte el servidor capacitado está en la obligación de prestar sus servicios por un lapso mínimo igual al doble del tiempo de su capacitación, hasta por un máximo de tres años.

CAPITULO VI SUBSISTEMA DE BIENESTAR SOCIAL

Art. 27.- Del Bienestar Social

Este subsistema, desarrollará e implementará programas orientados a:

- a) Propender el mantenimiento de una buena salud física, síquica y social de los servidores; y,
- b) Conseguir una mayor eficiencia y excelencia institucional.

Art. 28.- El Subsistema de Bienestar Social comprenderá servicios al personal como los Seguros de Vida y Asistencia Médica, Servicio de Guardaría y Comisariato. Atención Psicológica y Odontológica, así como otras prestaciones dentro de este campo.

TITULO 3 SISTEMA DE REMUNERACIONES

Art. 29.- De las Remuneraciones

Las remuneraciones que se apliquen en la Superintendencia de Telecomunicaciones, tendrán las siguientes finalidades:

- a) Proceder a un justo y equitativo reconocimiento económico por las labores realizadas, considerando la responsabilidad del puesto, la formación, experiencia y desempeño del servidor;
- b) Contar con personal con capacidad profesional y técnica comprobada; y,
- c) Evitar la salida de servidores competentes, incentivando su permanencia y estabilidad.

Art. 30.- La remuneración del servidor de la Superintendencia, bajo la modalidad de nombramiento comprende todo lo que recibe en dinero por los siguientes conceptos:

- a) El sueldo básico;
- b) Las asignaciones y bonificaciones complementarias o compensatorias, creadas mediante Ley, Decreto, o Resolución que constituyen derechos reconocidos; y,
- c) La Asignación Escalafonaria.

Para el pago de indemnizaciones a que tenga derecho el servidor, se entenderá como remuneración, todo lo que reciba en dinero, en servicios o en especies, en los términos establecidos en el Art. 49 literal n) de la Constitución Política de la República.

En el caso del servidor bajo la modalidad de contrato temporal, la remuneración máxima que se





pague será la equivalente a la del servidor a nombramiento que realice similares funciones, en los términos del contrato.

El número y el valor de cada uno de los rubros detallados en el literal b) de este artículo, se limitará al máximo de aquellos que se apliquen en los demás Organismos de Control del Estado. Los beneficios sociales para el personal también serán equiparados entre estas Instituciones.

Art. 31.- Escala de Sueldos

La Escala de Sueldos de la Institución será aprobada por el Superintendente de Telecomunicaciones y revisada cada ejercicio fiscal de acuerdo con los índices de inflación vigentes y las condiciones del mercado en el sector privado de las Telecomunicaciones, en función de la disponibilidad de recursos de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

El Reglamento Interno de Remuneraciones será expedido por el Superintendente de Telecomunicaciones, a propuesta del Comité de Escalafón.

TITULO 4 SISTEMA ADMINISTRATIVO

Art. 32.- El Sistema Administrativo al que se sujetarán los servidores de la Superintendencia de Telecomunicaciones y que incluirá los procedimientos sobre subrogaciones, traslados administrativos, traslados administrativos y presupuestarios, licencias, comisiones de servicio a otras Instituciones, asistencia y otros, constará en el Reglamento Interno que para el efecto dicte el Superintendente.

CAPITULO I DE LOS DEBERES

Art. 33.- Deberes

Son deberes de los servidores de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, instructivos y demás normas internas; así como las disposiciones legítimas de sus superiores jerárquicos;
- b) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y puntualidad las funciones de su cargo, orientados a la obtención de las metas programadas;
- c) Cumplir el horario de la jornada de trabajo establecido, y los turnos que se determinen por necesidad de servicio;
- d) Ser respetuoso con sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados;
- e) Guardar reserva y confidencialidad de los hechos o asuntos que tengan conocimiento en virtud del cumplimiento de sus funciones, al igual que de los asuntos técnicos operativos que así lo requieran;
- f) Evaluar el desempeño de sus subordinados con total imparcialidad, objetividad y estricta sujeción a las disposiciones constantes en este reglamento y otras normas que se expidieren;
- g) Dar un buen uso a los documentos, útiles, equipos, muebles, inmuebles y bienes de la Superintendencia en general, confiados a su custodia, tenencia, administración o utilización;
- h) Observar en forma permanente, buenas relaciones con el público, en razón del ejercicio de sus funciones. Se deberá guardar consideración y cortesía; e,
- i) Las demás que establezcan la Ley, los reglamentos y las normas pertinentes.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS

Art. 34.- Derechos

Son derechos de los servidores a nombramiento de la Superintendencia de Telecomunicaciones:





- a) Percibir una remuneración justa, acorde con el cargo y su desempeño;
- b) Ingresar al Régimen Escalafonario, de acuerdo con el Reglamento respectivo;
- c) Acceder a la Carrera Institucional, cumpliendo con lo determinado en la normativa correspondiente;
- d) Recibir las indemnizaciones correspondientes a los casos establecidos en las disposiciones finales de este reglamento:
- e) No cumplir disposiciones viciadas de ilegalidad o inmoralidad recibidas de sus superiores jerárquicos. Sin embargo, la insistencia escrita del superior a disposiciones calificadas por el subalterno como ilegales, le obliga a su cumplimiento, liberándole de la responsabilidad que se derive de las mismas;
- f) Asociarse y designar sus directivos;
- g) Ser restituido a su puesto cuando terminare el Servicio Militar Obligatorio o haya sido llamado por ser miembro de las reservas. Este derecho podrá ejercitarse hasta treinta días después de haber culminado el servicio:
- h) Recibir un trato correcto y respetuoso de parte de sus jefes, compañeros y subalternos;
- i) Acceder a los programas de bienestar social, estímulos y más prestaciones legales de carácter general o propias de la Superintendencia de Telecomunicaciones; y,
- j) Los demás que establezcan la institución, las leyes pertinentes y las normas internas.

Los derechos de los servidores a contrato en la Superintendencia de Telecomunicaciones, se determinarán en los respectivos contratos, de conformidad con este reglamento.

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES

Art. 35.- Prohibiciones

Prohíbese a los servidores de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

- a) Realizar actos administrativos, fuera del ámbito de su competencia;
- b) Retardar, transferir a otras unidades administrativas o negar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación de los servicios a que esté obligado de acuerdo a la competencia de su puesto:
- c) Faltar a la inviolabilidad y reserva de las comunicaciones; proporcionar, divulgar o publicar información o documentos concernientes a la institución que, por su naturaleza, puedan ocasionar perjuicio a ésta, de acuerdo a la norma correspondiente;
- d) No realizar sus labores de trabajo en las horas señaladas, abandonarlas o suspenderlas, durante la jornada normal o turno, sin autorización previa o causa justificada;
- e) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de substancias psicotrópicas, o ingerir licor durante las horas laborables;
- f) Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político o religioso de cualquier naturaleza o utilizar, con este fin vehículos y otros bienes de la Superintendencia;
- g) Solicitar o recibir para si o para terceros, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas, como retribuciones por actos inherentes a su cargo;
- h) Mantener vínculos comerciales o financieros directos o indirectos con concesionarios o contratistas de la Superintendencia, siempre y cuando tengan relación con las funciones que desempeña. Se exceptúan los contratos como usuarios de servicios de Telecomunicaciones;
- i) Utilizar al personal, las instalaciones, maquinarias, equipos, vehículos, dotaciones elementos de la institución para fines ajenos a la misma;
- j) Acceder sin autorización a las bases de datos de la institución;
- k) Resolver asuntos en que estén personalmente interesados o le sean su cónyuge, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- I) Conculcar los derechos de los usuarios de los servicios de Telecomunicaciones; y,
- m) Otras establecidas en las leyes, reglamentos y normas pertinentes.





CAPITULO IV VIATICOS, MOVILIZACION Y SUBSISTENCIAS

Art. 36.- Comisión de Trabajo

Se considera comisión de trabajo a la delegación o representación de servidores de la Superintendencia para realizar labores específicas de su función en una localidad distinta a la de su trabajo habitual.

Art. 37.- Para la realización de las Comisiones de Trabajo, la Superintendencia de Telecomunicaciones reconocerá el pago de viáticos, subsistencias, gastos de movilización y de transporte, conforme el Reglamento Interno que se dictará para el efecto.

TITULO V SANCIONES Y RECLAMACIONES

Art. 38.- Sanciones

Las faltas que cometa el personal de la Superintendencia de Telecomunicaciones por incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Especial de Telecomunicaciones, leyes afines, reglamentos, normas, instructivos y disposiciones superiores de acuerdo a su gravedad, merecerán las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Multa.- En el caso de reincidencia en la misma falta o quebrantamiento grave de disposición, dentro del período de un año hasta el 10% del sueldo básico del servidor;
- c) Suspensión de trabajo sin sueldo hasta por un máximo de 30 días, cuando el servidor hubiere sido sancionado con dos multas dentro del período de 6 meses;
- d) Despido; y,
- e) Destitución.

La imposición de las sanciones establecidas en los literales a) y b), se efectuarán ya sea a petición del jefe inmediato del servidor, o directamente por parte de la autoridad competente.

La imposición de las sanciones establecidas en los literales c), d) y e) lo hará el Superintendente o su delegado, previo informe del órgano competente.

Para la imposición de las sanciones determinadas en los literales b), c), d) y e) previamente se le concederá al servidor involucrado el derecho de defensa.

Art. 39.- Reclamos

Los reclamos del personal de la Superintendencia, en relación con aspectos determinados en este Reglamento, se presentarán en primera instancia ante el Director Administrativo o ante el Comité de Escalafón, de acuerdo con la naturaleza del reclamo y, ante el Superintendente en última instancia, con puntualización de la materia pertinente del reclamo y los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenten. Los reclamos serán resueltos en el término de 15 días en cada instancia.

La resolución del Superintendente causará ejecutoria en la vía administrativa, pero podrá impugnársela ante los jueces competentes, conforme a la Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 40.- La aplicación del presente Reglamento será de responsabilidad de la Autoridad Nominadora de la Institución, por intermedio del órgano administrativo competente.





Art. 41.- Los servidores de la Superintendencia de Telecomunicaciones que cesaren en sus funciones, salvo en los casos de destitución y despido, recibirán por cada año de servicio en el Sector Público un reconocimiento o incentivo a la carrera institucional, equivalente al 1.5 de la última remuneración promedio mensual, siempre y cuando acrediten por lo menos cuatro años de servicio en el sector público de las Telecomunicaciones. Este pago no podrá exceder al valor equivalente a diez años de servicio.

Tales servidores no podrán reingresar a la Institución, por un período mínimo de cinco años, con la excepción del caso en que fuere nombrado Superintendente por el Congreso Nacional. En caso de reingresar pasado este período, no tendrán derecho a recibir un nuevo reconocimiento pecuniario Institucional.

- Art. 42.- El término "despido" que se menciona en el Art. 6 literal h) del presente Reglamento, no se relaciona al amparo dentro del Código del Trabajo, pues los servidores de la Superintendencia de Telecomunicaciones, no se sujetan al mismo ni a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, sino a las normas de este Reglamento y régimen autónomo de Administración de Recursos Humanos.
- **Art. 43**.- Derógase el Reglamento para la Administración de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, expedido mediante Resolución No. ST-93-0019, publicado en el Registro Oficial No. 162 de 5 de abril de 1993 ; y en general todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.
- Art. 44.- En caso de duda sobre la aplicación de alguna de las normas previstas en este Reglamento, el Superintendente de Telecomunicaciones resolverá en el sentido más favorable a los servidores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta tanto el Superintendente de Telecomunicaciones expida los reglamentos y normas internas que posibiliten la aplicación de este Reglamento, continuarán vigentes las resoluciones sobre la materia que hasta la presente fecha se ha venido aplicando en la Superintendencia de Telecomunicaciones.

SEGUNDA.- El Superintendente de Telecomunicaciones expedirá en los próximos seis meses los reglamentos internos del Sistema Escalafonario, de Remuneraciones y los demás instrumentos que se disponen en el presente Reglamento, para su aplicación.

Art. FINAL.- El presente Decreto entrará a regir desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.